

Los derechos básicos de los seres humanos; el derecho a disponer de los servicios públicos básicos municipales

Martín Gallardo García*

RESUMEN:

El derecho humano a disponer de los servicios públicos básicos municipales en una obligación que todos los Estados deben procurar en beneficio de sus habitantes; si bien es cierto, que en muchas ocasiones no es posible para las autoridades de ciertas jurisdicciones territoriales suministrarlos por falta de recursos económicos, también lo es, que deben procurar su atención en la medida de sus posibilidades.

PALABRAS CLAVE:

Derecho, Servicios, Municipio, Obligación, Básicos.

ABSTRACT:

The human right to dispose of municipal basic public services in an obligation that all States must seek for the benefit of their inhabitants; while it is true that it is often not possible for the authorities of certain territorial jurisdictions to supply them for lack of economic resources, it is also possible to seek their attention to the extent possible.

KEYWORDS:

Law, Services, Municipality, Obligation, Basic.

* Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED; catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Perfil Deseable PRODEP; miembro titular del Cuerpo Académico "Aspectos Constitucionales en la Reforma del Estado Mexicano" (UJED-CA-46); Doctor en Derecho, egresado del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) CONACYT.

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Iniciaremos este trabajo de investigación partiendo de lo general para concluir con el tema en particular que deseamos analizar, es decir, los derechos humanos referentes a la obligación del Estado de proporcionar los medios necesarios y suficientes para que el hombre tenga una buena calidad de vida, una vida digna de que les permita desarrollarse armónicamente en su ambiente familiar, vecinal, regional, nacional y por qué no, mundial.

Hablar de los derechos humanos es adentrarnos al estudio prácticamente de todos los actos que realizan los órganos de gobierno, llámese federal, estatal o municipal y que de alguna manera afectan al individuo en su vida personal, profesional, familiar y de convivencia con sus semejantes; sin embargo, en este trabajo de investigación sólo nos abocaremos al análisis de las obligaciones constitucionales que le corresponde a las autoridades municipales referente a la prestación de los servicios públicos necesarios y suficientes a los habitantes de su jurisdicción territorial.

Partiremos del análisis de los conceptos básicos que requerimos para comprender en su totalidad el tema que nos ocupa; como punto de partida iniciaremos analizando el concepto de derechos básicos de los seres vivos, como un derecho superior por el solo hecho de tener

vida. Bio Diversidad La¹ señala al respeto que: “Todos los seres vivos tienen derecho a la vida y a vivir en condiciones adecuadas, compatibles con los requerimientos vitales de su especie” y hace referencia a que “el hombre podrá matar a otras especies sólo por necesidad de alimentación o de defensa de su propia vida”, reconociéndole un estatus superior al ser humano, pero limitándolo a que sólo lo haga en caso de causas de fuerza mayor, no por diversión.

De acuerdo al párrafo anterior, si los seres vivos no racionales tienen derecho a una serie de consideraciones para que puedan desarrollarse adecuadamente, el ser racional con mayor razón; es por eso que debemos demandar lo que por ley nos corresponde y pedir a las autoridades gubernamentales que cumplan con sus obligaciones constitucionales.

La Constitución de la República de Ecuador en el Capítulo Séptimo, denominado “Derechos de la naturaleza”, hace una descripción detallada de los derechos que le corresponden y señala como responsable al Estado de su protección y conservación, el cual deberá dictar las políticas públicas que sean necesarias para su supervivencia.

El artículo 71 reza que:

La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema².

1. Bio Diversidad La, Bases básicas de los seres vivos, disponible en: http://www.biodiversidadla.org/Documentos/Los_Derechos_de_los_Seres_Vivos, consultada el día 23 de mayo de 2020.

2. Constitución de la República de Ecuador 2008, disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, consultada el día 23 de mayo de 2020, p., 33.

Por su parte, el artículo 72 refuerza lo anterior al señalar que:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas³.

Referente a la prevención de la extinción de especies del medio ambiente, el artículo 73 establece que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”⁴.

Por último, el artículo 74 dicta quienes serán los beneficiarios de la naturaleza, a decir de dicho numeral: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”⁵.

Tal y como se puede apreciar de los párrafos anteriores, los derechos en términos generales van más allá de los derechos de las personas, las naciones hoy en día se preocupan y ocupan de que todo ser viviente nazca, se reproduzca y muera en ambiente dotado de todo lo necesario para que se pueda decir que tuvo o tienen una buena calidad de vida.

En lo que respecta a la calidad de vida, la Constitución de la República de Ecuador es

3. *Ídem*.

4. *Ídem*.

5. *Ídem*.

una de las pocas constituciones que hacen alusión a la misma; el Capítulo Segundo del Título VII denominado “Régimen del Buen Vivir”⁶, hace una relación de los medios que el gobierno está obligado a proporcionar a sus compatriotas en pro de una calidad de vida, digna de todo ser humano; a decir de dicho capítulo estos son:

- Educación. El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. ...];
- Salud. El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. ...];
- Seguridad Social. El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. ...];
- Hábitat y vivienda. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;
- Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía;
- Naturaleza y ambiente. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y res-

tuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

- Agua. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Hoy en día existe una diversidad de asociaciones civiles que por la protección de los derechos de los seres vivos, entre ellas la de los ambientalistas que sostienen que: “nuestro medio ambiente no está separado del ser humano; es, más bien, el medio que sostiene la vida y por ello valora las interrelaciones que existen entre los seres vivos y su entorno”⁷; las actividades que realizan estos activistas son para bien de los seres humanos y tienen como propósito, entre otras cosas, proteger los recursos hidráulicos, forestales, ambientales; reduciendo en la mayor medida la quema de combustibles fósiles causantes de gases de tipo invernadero, reducir y reciclar los desechos no biodegradables, mantener nuestro entorno limpio, sumarnos a las campañas de limpieza y cuidar a los animales. Todo esto es trabajo de todos.

En lo que respecta a la protección de los animales, al igual que las plantas, existen organizaciones dedicadas a salvaguardar y al cuidado de los animales, entre las que se encuentran la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), considerada la organización madre. Ésta es la asociación internacional más antigua al cuidado de los animales, fundada en el año 1948, y tiene por objetivo reunir en un mismo espacio a grupos y asociaciones con los respectivos gobiernos del país en el que trabajen. Otras organizaciones son la World Wide Fund for Nature (WWF)⁸, fundada en 1960 en

7. La Voz de Guanacate, “¿Quiénes son los ambientalistas?”, disponible en: <https://vozdeguanacate.com/quienes-son-los-ambientalistas/>, consultada el día 23 de mayo de 2020.

8. Fondo Mundial para la Naturaleza.

6. *Ibidem*, p. 106.

suiza; asimismo, la World Association of Zoos and Aquariums (WAZA)⁹, creada en 1946, cuyo objetivo es la regulación de jardines zoológicos, y así podemos hablar de muchas otras más.

Tal y como se puede apreciar de los párrafos anteriores, se han realizado y se siguen realizando esfuerzos, principalmente a través de las organizaciones sociales, quienes reclaman su cumplimiento; sin embargo, la autoridad en muchas ocasiones es omisa a estos reclamos, justificándose a través de la carencia de recursos económicos. De igual manera, es importante mencionar que nuestra Carta Magna mandata a los órganos de gobierno a que realicen las actividades necesarias para que el hombre tenga una vida digna, con todos los servicios que requiera para ello y conviviendo en armonía con el resto de los seres vivos que lo rodean.

2. ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES

El hombre siempre ha procurado vivir en sociedad; los primeros grupos que surgieron en los tiempos primitivos se agrupaban con la finalidad de garantizar el sustento alimenticio y la seguridad; desde entonces, había personas dedicadas exclusivamente a ciertas funciones: los cazadores, los recolectores de frutas y verduras, los dedicados a la defensa de los pueblos; pero siempre sujetos a alguien en especial, el “jefe”, en quien recaía la responsabilidad de procurar que el grupo viviera en armonía y que tuviera lo que necesitara para su subsistencia.

Para ello, con el pasar del tiempo, tuvieron que sujetarse a ciertos ordenamientos legales regulados por un poder superior, dotado de la autoridad necesaria para hacerlos cumplir ya sea voluntariamente, o bien, a través de la fuerza. En tiempos contemporáneos, concretamente a partir de los años cuarenta, como consecuencia de la segunda guerra mundial, se empezaron a formalizar organizaciones internacionales con la finalidad de protegerse contra actos bélicos. Hoy en día existen organizaciones protectoras prácticamente en todo lo que tenga que ver con la existencia de los seres

vivos y su aplicación es obligatoria para todos sus integrantes.

Este trabajo de investigación se circunscribe al estudio de la normatividad que establece la obligación a los Estados consistente en dotar a sus habitantes de los medios necesarios para que disfruten de una vida de calidad, de una vida digna; de esa manera, se parte en principio del análisis de organismos y ordenamientos internacionales, mismos que nuestro país está comprometido a cumplir, derivado de los convenios suscritos en el ámbito internacional. Posteriormente entraremos al estudio de la legislación mexicana, dando especial prioridad al ámbito municipal.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU), es la asociación internacional promotora y protectora de los Derechos Humanos, de la cual México forma parte, reconocedora de alrededor de treinta derechos humanos, de los cuales sólo nos abocaremos al estudio de aquellos derechos que hagan referencia a los medios necesarios y suficientes para la existencia de los seres vivos.

La Organización de las Naciones Unidas está integrada por gobiernos de todo el mundo que buscan unir esfuerzos para conseguir buenos resultados en materia de paz, seguridad, progresos tanto económicos como sociales, cuestiones de raíz humanitaria y derechos humanos.

Los objetivos fundamentales de la ONU son:

1. Preservar a las futuras generaciones de todo conflicto bélico;
2. Reafirmar las bases de los derechos básicos de los seres vivos y;
3. Planificar las formas en las que la justicia y el respeto entre las naciones de todo el mundo se hagan realidad y promover el progreso de todos los países sin distinción, elevando la calidad de vida de los más desfavorecidos.

Con la finalidad de apreciar la importancia por el número de países que pertenecen a esta agrupación a continuación enlistamos los Estados miembros de la ONU de acuerdo a su fecha de incorporación:

9. World Association of Zoo and Aquarium (WAZA), disponible en: <https://www.waza.org/>, consultada en día 23 de mayo de 2020.

1. **Miembros fundadores (51).** Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido e Irlanda del Norte, Siria, República Dominicana, Bielorrusia, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, la antigua URSS, Uruguay, Venezuela y la antigua Yugoslavia.
2. **Estados que se fueron agregando a través del tiempo:**
 - a. **En los años 40.** Países Bajos, Honduras, Uruguay, Ecuador, Bélgica, Afganistán, Islandia, Suecia, Tailandia, Pakistán, Yemen, Myanmar e Israel.
 - b. **En los años 50.** Indonesia, Albania, Austria, Bulgaria, Camboya, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Libia, Nepal, Portugal, Laos, Rumanía, Sri Lanka, Marruecos, Sudán, Túnez, Japón, Ghana, Malasia y Guinea.
 - c. **En los años 60.** Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Madagascar, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Togo, Malí, Senegal, Nigeria, Sierra Leona, Mauritania, Mongolia, República Unida de Tanzania, Burundi, Jamaica, Ruanda, Trinidad y Tobago, Argelia, Uganda, Kuwait, Kenya, Malawi, Malta, Zambia, Gambia, Maldivas, Singapur, Guyana, Botswana, Lesotho, Barbados, Mauricio, Swazilandia y Guinea Ecuatorial.
 - d. **En los años 70.** Fiji, Baréin, Bután, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Bahamas, Alemania, Bangladesh, Granada, Guinea Bissau, Cabo Verde, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Papua Nueva Guinea, Comoras, Suriname, Seychelles, Angola, Samoa, Yibouti, Vietnam, Islas Salomón, Dominica y Santa Lucía.
 - e. **En los años 80.** Zimbabue, San Vicente y las Granadinas, Vanuatu, Belice, Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves, Brunei y Brunéi.
 - f. **En los años 90.** Namibia, Liechtenstein, Estonia, Islas Marshall, Letonia, Lituania, Micronesia, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguistán, República de Moldavia, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, República Checa, Eslovaquia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Eritrea, Mónaco, Andorra, Palaos, Kiribati, Nauru y Tonga.
 - g. **A partir del año 2000.** Tuvalu, Serbia, Suiza, Timor-Leste, Montenegro y Sudán del Sur.

En la actualidad existen alrededor de 201 países distribuidos en los seis continentes del globo terráqueo incorporadas a la Organización de las Naciones Unidas, comprometidos con la observación y aplicación de los acuerdos signados, de los cuales México forma parte.

Oxfam Internon¹⁰ señala que en la actualidad la Organización de las Naciones Unidas reconoce treinta (30) derechos humanos, a los cuales los Estados miembros están obligados a cumplir. Por su importancia se señalan a continuación:

1. Todos los seres humanos nacemos libres e **iguales en dignidad y derechos**.
2. Toda persona dispone de los derechos contemplados en el documento, **sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión** o cualquier otro condicionante.
3. Todas las personas tienen **derecho a la vida, la libertad** y la seguridad.
4. **La esclavitud y la servidumbre están prohibidas** en todas sus formas.
5. **Nadie será sometido a torturas o tratos crueles** de ningún tipo.
6. Todos tenemos **derecho al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica**.
7. Todos somos **iguales ante la Ley** y tenemos derecho a su protección.
8. También tenemos **derecho a la protección** ante cualquier infracción de esta declaración.
9. Todas las personas tienen **derecho a un recurso efectivo ante los tribunales** nacionales com-

10. Oxfam Internon. Los treinta derechos humanos que podemos celebrar hoy, disponible en: <https://blog.oxfaminternon.org/los-30-derechos-humanos-que-podemos-celebrar-hoy/>, consultada el día 28 de mayo de 2020.

petentes cuando se violen sus derechos fundamentales recogidos en esta declaración o en su constitución.

10. **Nadie podrá ser detenido, preso o desterrado de forma arbitraria.**
11. Toda persona tiene **derecho a ser escuchada públicamente y por un tribunal independiente e imparcial** que examine cualquier acusación en materia penal.
12. Toda persona acusada de un delito es **inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.**
13. **Nadie sufrirá injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio** o su correspondencia, y tampoco se atacará a su honra o reputación, y la Ley debe velar por ello.
14. Todos tenemos **derecho a circular libremente** y elegir nuestra residencia dentro de un Estado.
15. Todos tenemos **derecho a buscar asilo** y disfrutar de él en cualquier país.
16. Toda persona tiene **derecho a una nacionalidad.**
17. Los hombres y las mujeres tenemos **derecho a casarnos y fundar una familia.**
18. Todas las personas tienen **derecho a la propiedad individual y colectiva.**
19. También tenemos **derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión**, pudiendo cambiar de creencias y manifestarlas en público y en privado.
20. Todos los individuos gozan de **derecho a la libertad de opinión y expresión.**
21. También tenemos **derecho a reunirnos y asociarnos** de forma pacífica.
22. Todas las personas tenemos **derecho a participar en el gobierno de nuestro país**, de forma directa o a través de representantes elegidos de forma libre.
23. Todos los miembros de la sociedad tenemos **derecho a la seguridad social** y a los correspondientes derechos económicos, sociales y culturales para desarrollar nuestra personalidad libremente.
24. Todos y todas tenemos **derecho al trabajo con condiciones equitativas** y a la protección contra el desempleo.
25. También tenemos **derecho al descanso**, a disfrutar del tiempo libre y a limitar de forma razonable el tiempo de trabajo, además de tener vacaciones periódicas pagadas.

26. Todos podemos **gozar de un nivel de vida adecuado** que nos asegure la salud y el bienestar a través de la alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales y a disponer de seguros por desempleo, viudedad, enfermedad, vejez y otros casos de pérdida de medios.
27. Todos podemos **formar parte de la vida cultural de la comunidad**, gozar de las artes, el progreso científico y sus beneficios.
28. Todas las personas podemos **disfrutar de un orden social e internacional** en el que los derechos se hagan efectivos.
29. Todas y todos tenemos **deberes respecto a nuestra comunidad.**
30. Nada de lo expuesto en la Declaración puede interpretarse de tal forma que se supriman los derechos y libertades proclamados.

De la totalidad de los derechos antes señalados, nos enfocaremos principalmente al número veintiséis, respecto de aquello que tiene que ver con la calidad de vida de los seres humanos.

Recordemos que los derechos humanos engloban expectativas inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarnos. Los derechos humanos no hacen distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Son universales, indivisibles e interdependientes.

Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de elegir dónde vivir, a la educación, a la vivienda, a la salud, a la protección contra actos bélicos y sobre todo a recibir por parte de las autoridades gubernamentales los servicios públicos necesarios y suficientes para que los seres humanos disfrutemos de una buena calidad de vida.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son: “los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no

estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”¹¹.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos en México sustenta lo anterior al definirlos como: “son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”¹².

Definición.com los describe como: “las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etcétera.)”¹³.

La Organización Mundial de Salud dicta al respecto que: “Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana”¹⁴. Continúa señalando que los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque:

1. Están avalados por normas internacionales;
2. Gozan de protección jurídica;
3. **Se centran en la dignidad del ser humano;**
4. Son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales;

11. Naciones Unidas, “Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>, consultado el día 28 de mayo de 2020.

12. Comisión de Derechos Humanos en México, “Derechos Humanos”, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>, consultada el día 1 de junio de 2020.

13. Definición.com, “Derechos Humanos”, disponible en: <https://definicion.de/derechos-humanos/>, consultada el día 1 de junio de 2020.

14. Organización Mundial de Salud, “Derechos Humanos”, disponible en: http://www.who.int/topics/human_rights/es/, consultada el día 3 de junio de 2020.

5. No pueden ignorarse ni abolirse;
6. Son interdependientes y están relacionados entre sí, y
7. Son universales.

Jorge Carpizo¹⁵ sostiene que los derechos humanos son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional.

Tal y como ha quedado demostrado, los derechos humanos son aquellas prerrogativas inherentes a los seres humanos a los cuales los gobiernos están obligados observar, respetar y dotar en favor de sus habitantes; recordando que nadie puede ser desposeído de ellos, salvo en caso de resolución judicial, o bien, derivado de la aplicación de alguna restricción expresa dispuesta por la Carta Magna, de manera excepcional.

3. ORDENAMIENTOS NACIONALES

Una vez estudiados los lineamientos internacionales, debemos analizar la legislación aplicable al interior del Estado mexicano. En este apartado haremos referencia a los ámbitos nacional, estatal y municipal.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo ordenamiento jurídico en nuestro país; contiene la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno que integran el estado mexicano a decir, el nivel federal, estatal y municipal; y dicta que de los funcionarios públicos de la administración sea cual sea el nivel que representan, serán los principales promotores, defensores y responsables de que se cumplan dichos acuerdos; y que

15. Jorge Carpizo, “Derechos Humanos”, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001, consultada el día 07 de junio de 2020.

en caso de omisión serán responsables de actos que se generen por su incumplimiento.

El Título Primero, Capítulo I, de la Carta Magna denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, en el artículo primero establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”¹⁶.

Dicho ordenamiento señala que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”¹⁷.

Del párrafo anterior se desprende la obligación de las autoridades gubernamentales de los órdenes de gobierno de observarlas, respetarlas y aplicarlas en todos los actos que tengan que ver con estas prerrogativas, entendida como todas las autoridades, todos los servidores públicos independientemente de su jerarquía política, desde el más alto nivel, hasta el último nivel organizacional.

Los derechos humanos engloban una amplia gama de bienes y servicios que el Estado debe procurar en beneficio de sus habitantes; con la finalidad de que éstos cuenten con los medios necesarios que les permita poseer un mejor nivel de vida de que cuentan en la actualidad, el Estado deberá buscar los medios necesarios para crear las condiciones que les permita acceder a ellos.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 25 de la Carta Magna dicta que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, [...] y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo¹⁸.

La rectoría del Estado es entendida como la obligación estatal de fomentar y crear las condiciones necesarias y suficientes para que los habitantes del país puedan desarrollarse armónicamente y que tengan un nivel de vida digno, a través del trabajo bien remunerado.

Los medios para que el hombre pueda acceder a una vida digna, tienen que ver con la calidad y cantidad de los servicios públicos que recibe por parte del Estado; es por esa razón que entraremos al estudio de éstos como obligación de ente gubernamental, partiendo de los que le corresponde a la federación, para finalizar con los exclusivos de los municipios, base toral de este trabajo de investigación.

La educación es la base fundamental del progreso; demostrado está, que los países con más educación son los más prósperos y “desarrollados” en todos los aspectos: económicos, políticos, sociales, culturales, tecnológicos, de urbanismo y humanos. Cabe preguntarse el por qué se hace mención de los aspectos “humanos”. La respuesta es porque se considera que, a través de la educación, los habitantes adquieren los conocimientos necesarios para desarrollar mejores productos y servicios que les permita elevar su nivel de vida, sobre todo tratándose de tecnología que, hoy en día, es indispensable por su amplia aplicación en todos los sectores, ya sea industriales, comerciales, de servicios, educativos, de salud, etcétera.

De acuerdo a lo anterior, es que entramos al estudio de artículo tercero constitucional, referente a la enseñanza. Dicho precepto

16. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el día 07 de junio de 2020.

17. *Ídem*.

18. *Ídem*.

constitucional dicta que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”¹⁹.

El Estado debe procurar que efectivamente los habitantes vayan accedendo a un mejor nivel de vida, por lo que se compromete a: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”²⁰.

Se tiene la creencia de que una persona que haya concluido satisfactoriamente los estudios de nivel básico y medio superior, habrá adquirido los conocimientos básicos necesarios que le permitan desarrollarse en mejores condiciones laborales y, por consiguiente, obtendrá un mejor nivel de ingresos económicos que le permitirá transitar de un cierto nivel de vida a otro.

Un pueblo sin salud, es un pueblo condenado a la miseria y, de igual manera, a la muerte. Al igual que la educación, la salud es uno de los servicios básicos indispensables para el desarrollo del hombre y, por tanto, de sus pueblos.

El artículo cuarto constitucional establece que: “... [...]. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”²¹; en razón de lo anterior, el Estado está obligado a proporcionar todos los medios necesarios para que este servicio esté a disposición de todos los mexicanos. A todo lo largo y ancho del territorio nacional, tal servicio constará de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y todos los medicamentos que se requieran para lograr la sanidad.

En lo que respecta al entorno en el que vivimos, el ordenamiento constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este dere-

cho”²²; como parte fundamental del desarrollo integral del hombre, el lugar donde habita debe gozar de las características de un ambiente limpio, sano, carente de contaminación de todo tipo: atmosférica, hídrica, acústica, térmica, del suelo y subsuelo; siendo el Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, el responsable del cuidado y conservación de todas las áreas correspondientes a la naturaleza.

El Estado está obligado a garantizar los servicios públicos necesarios, sobre todo respecto de aquellos bienes que son esenciales para la vida, como por ejemplo el agua. Al respecto, la legislación nacional establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”²³.

En lo que respecta a las entidades federativas y a la Ciudad de México, el Título Quinto, denominado “De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México”, el artículo 115 fracción III, enumera los servicios públicos que el gobierno municipal está obligado a proporcionar y que tendrá bajo su responsabilidad. A decir de dicho precepto son:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
8. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
9. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Tal y como se puede apreciar, la Constitución enlista una serie de actividades y responsabilidades de los gobiernos municipales en pro de sus ha-

19. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Ob. Cit.

20. *Ídem*.

21. *Ídem*.

22. *Ídem*.

23. *Ídem*.

bitantes, a las cuales se comprometen a proporcionar en la medida de su posibilidad presupuestal. Si bien es cierto que la legislación ampara al gobierno municipal señalando que éstos se proporcionarán en la medida de sus posibilidades económicas, también lo es que su obligación es buscar los mecanismos necesarios para allegarse de los recursos financieros que se requieran para ello, por tratarse de los servicios básicos indispensables de la vida; sin ellos sería prácticamente imposible llevar una vida en sociedad.

El municipio es la célula básica del desarrollo de los pueblos, es el ente gubernamental más cercano a la gente; es ahí donde se desarrollan las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de toda índole que pudieran elevar el nivel de vida que demandan sus habitantes, razón por la cual se deben tener las mejores condiciones de infraestructura urbana, de comunicación, de educación, de salud y, en sí, de todo aquello que el ser humano necesita para su adecuado desarrollo.

3.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reitera lo establecido en la Carta Magna, en lo que concierne al ámbito estatal.

Referente a los derechos humanos, el artículo 1° de la Constitución local de referencia dicta que: “En el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias”²⁴.

Continúa señalando que:

Estos derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante toda autoridad, de

cualquier orden de gobierno, ya sea administrativa o judicial. Serán plenamente justiciables y no podrá alegarse falta de norma legal o reglamentaria para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento²⁵; es decir, toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos,...]. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con el párrafo anterior, toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

En caso de omisión, o bien, en un supuesto de incumplimiento de dichas obligaciones, las autoridades del Estado de Durango deberán reparar las violaciones a los derechos de las personas. Estas violaciones o menoscabos a los derechos pueden derivar directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos públicos.

Se considera que la Constitución local es más explícita que la Carta Magna en lo que respecta a la descripción de ciertos derechos humanos, además que enlista varios derechos que no están contemplados en la Carta Magna. También la Constitución de Durango es aún más precisa en algunos otros derechos. De igual forma, se entiende que el constituyente local, a la hora de redactar la Constitución del Estado de Durango, consideró que había ciertos derechos humanos que eran de suma importancia para la entidad, y por ello mismo se empeñó en ser enfático en la descripción de dichos derechos. A manera de ejemplo señalaremos algunos de ellos: el derecho a la integridad física, psíquica y sexual; el

24. H. Congreso del Estado de Durango, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>, consultada el día 7 de junio de 2020.

25. *Idem*.

derecho a una vida libre de violencia; el derecho de una persona a no ser molestada en su domicilio; la igualdad ante la ley; la libertad de libre tránsito y otros más.

Por otro lado, dicho ordenamiento local, en la Sección Primera del Capítulo II, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 18 establece que: “El Estado y los municipios proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las condiciones que permitan a las personas el disfrute de los derechos contenidos en el presente capítulo”²⁶.

Ya entrando de lleno a los servicios públicos, el artículo 19 dicta que: “Toda persona tiene derecho a la disposición de agua para consumo personal y doméstico,... [...]”²⁷, y que el Estado garantizará este derecho en los términos dispuestos por la ley. Más adelante en este apartado, presentamos una tabla con la finalidad de que podamos apreciar los servicios básicos como parte de los derechos humanos que contempla la Constitución general y la Constitución del Estado de Durango.

En lo que respecta a la salud, al igual que la Constitución general, la local replica la obligación del ente local de dotar de este servicio al pueblo en general. El artículo 20 reza al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género”²⁸.

Además, señala que por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia, y que en caso de que alguna institución negara a prestar dicho servicio, será sancionada por la ley.

En lo que respecta a la educación, el artículo 22 establece que: “Todas las personas tienen de-

recho a recibir educación, siendo obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior”²⁹, y que “La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa”.

El derecho a la vivienda digna es lo que establece el artículo 25 de la Constitución local, el cual dicta que, para tal efecto, el Estado deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda, desarrollar planes de financiamiento para viviendas de interés social en colaboración con el Gobierno Federal, así como garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.

El párrafo anterior hace referencia no sólo a los servicios básicos que estarán a cargo y bajo la responsabilidad de los municipios, sino también a que, en cuanto al derecho de toda persona de poseer una vivienda digna, la autoridad estatal será la responsable de buscar los mecanismos necesarios para que esto se haga realidad. En el caso de nuestra entidad federativa, es el denominado COESVI, el organismo encargado de la búsqueda y aplicación de los recursos económicos que tienen que ver con este rubro, y tiene como objetivo “ofrecer y facilitar soluciones de vivienda de calidad, garantizando la certeza patrimonial en el marco de un desarrollo ordenado y sustentable, buscando contribuir a mejorar la calidad de vida de los Duranguenses”³⁰.

Un medio ambiente sano y libre de toda contaminación, como ya se dijo antes, es también uno de los derechos humanos básicos de todo ser humano. El artículo 26 de la Constitución local señala que “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo,... [...]”³¹. Y dicta que “Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales;

29. *Ídem*.

30. Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, “Objetivos”, disponible en: <http://www.coesvidgo.gob.mx/es/Objetivos>, consultada el día 12 de junio de 2020.

31. H. Congreso del Estado de Durango, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”, *Ob. Cit.*

26. H. Congreso del Estado de Durango, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”, *Ob. Cit.*

27. *Ídem*.

28. *Ídem*.

asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado”³².

Recordemos que las entidades federativas participan en la prestación de estos servicios como meros administradores, ya que las políticas de generación, aplicación y distribución son generadas en la administración central y sólo corresponde a las entidades su aplicación a través de los diversos ramos económicos por los que reciben los recursos financieros que requieren para ello.

El trabajo es el medio por el cual el hombre obtiene los recursos económicos que le permiten disfrutar de un buen lugar para habitar, dotado de la infraestructura urbanística necesaria que le permita gozar de una buena calidad de vida, es decir, digna de todo ser humano. Para ello, la Constitución de Durango dicta al respecto que: “El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal”³³.

Las temáticas de las políticas públicas que ha implementado el gobierno del Estado de Durango para atender este rubro es:

- I. La mejoría de la calidad de vida.
- II. La igualdad de oportunidades.
- III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.
- IV. El abatimiento de la pobreza.
- V. Garantizar la paz y la seguridad pública.
- VI. Asegurar la producción agropecuaria y la soberanía alimentaria.
- VII. Construir un sistema económico y productivo sustentable y respetuoso del medio ambiente.
- VIII. Estimular un consumo social y ambientalmente responsable.
- IX. Impulsar un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.

- X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

Para cumplir con estos requerimientos deberá promover las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población; recordemos que nuestra entidad sigue siendo generadora de materia prima, con poca industria, razón por la cual el campo y la ganadería siguen siendo el sostén más importante de la región.

De acuerdo a lo anterior, Durango deberá promover el óptimo uso de la tierra, fomentando la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Para lograr que mejoren las condiciones económicas de campo, la autoridad estatal, como principal promotor del desarrollo de sus comunidades deberá desarrollar una economía basada en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

En lo que respecta a los servicios públicos, la Constitución local básicamente replica lo establecido en la Constitución general, referente a que éstos estarán bajo el cargo y responsabilidad del gobierno municipal. El artículo 153, del Capítulo II del ordenamiento local, denominado de las Facultades y Obligaciones de los Municipios, cita de manera textual los servicios a cargo del municipio.

A continuación, se muestra una tabla comparativa, la cual muestra los servicios públicos a cargo del orden municipal de gobierno que son considerados como derechos humanos. Del lado izquierdo están enlistados de manera genérica aquellos establecidos en la Carta Magna, y del lado derecho se encuentran enunciados los previstos por la Constitución de Durango:

32. *Ídem*.

33. *Ídem*.

Tabla número 1
Servicios Públicos a cargo de los Municipios

Servicios públicos considerados como Derechos Humanos	
Constitución Política Federal	Constitución Política local
I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;	I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;	II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;	III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y centrales de abasto;	IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;	V. Panteones;
VI. Rastro;	VI. Rastros;
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;	VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e	VIII. Seguridad pública, policía preventiva y vial;
IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.	IX. Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías públicas de circulación; y
	X. Los demás previstas en la presente Constitución y en la ley.

Como ya lo habíamos señalando anteriormente, en el caso del Estado de Durango, el constituyente se dio a la tarea de analizar cuáles otros servicios requerían los habitantes, en cuanto a que eran indispensables en nuestra entidad y que deberían quedar contemplados dentro de la normatividad. Es por eso que, en el caso en particular, se puede apreciar el servicio de estacionamientos como parte de la obligación de regulación del municipio.

3.3. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, visto como una especie de “constitución municipal”; es el documento que contiene la estructura organizacional, administrativa, operativa y funcional del municipio de la capital del Estado de Durango.

El vigente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango es de reciente creación, fue publicado el día 13 de abril de 2018; este ordenamiento, al igual que la Constitución local, es de contenido amplio y describe la mayoría de actos y servicios que realiza la autoridad

municipal, los cuales, en la mayoría de los casos, son considerados o están relacionados con los derechos humanos.

Dentro de los considerados, y que destacan en los temas de derechos humanos, están los actos tendientes a la generación de empleos, economía, seguridad, servicios públicos e infraestructura urbana, una ciudad verde y saludable, la nueva política social, desarrollo del campo, arte, cultura, educación y deporte, respeto y dignidad de los animales, acciones concretas contra el bullying y la violencia intrafamiliar. Se advierte un compromiso expreso en todo momento a su estricta observancia y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos de la administración municipal.

Al igual que los otros ordenamientos abordados con antelación, el referido Bando contiene algunos artículos que puntualizan el concepto de los derechos humanos y los principales servicios públicos que se ofrecen a los habitantes del municipio; los servicios considerados como esenciales para la supervivencia del hombre, a decir de dicho ordenamiento son: educación, salud, vivienda, etcétera. La fracción I del artículo 13, del Capítulo Tercero, denomi-

nado “De los derechos de los habitantes y vecinos”, señala que tienen derecho los habitantes y vecinos del municipio de Durango a recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial; la fracción II de dicho precepto hace referencia al derecho de tener acceso a servicios públicos de calidad.

El Capítulo Quinto del Bando, contiene una fracción dedicada exclusivamente a los derechos humanos denominada “De los Derechos Humanos en el municipio”; el artículo 15 establece que: “Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal”³⁴.

Dicho ordenamiento contempla la responsabilidad por parte de los servidores públicos municipales a su efectiva observación y aplicación dentro de la jurisdicción territorial que le corresponde, señalando que: “[...], es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”³⁵.

En el caso de los servicios públicos, el artículo 128 del citado ordenamiento, enlista una serie de actividades encaminadas a dotar de estos servicios a sus habitantes. Cabe hacer la aclaración de que el listado es más amplio que lo señalado en las Constituciones general y local. A continuación, señalaremos los servicios públicos no contemplados en estos dos últimos ordenamientos:

- I. Apoyo en la atención a la salud;
- II. Cuidado animal;
- III. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- IV. Unidades de protección civil y bomberos;
- V. Apoyo a los servicios de educación;
- VI. Arte y Cultura;
- VII. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca;

34. Gobierno Ciudadano de Durango, “Bando de Policía y Gobierno de Durango”, disponible en: <https://www.durangocapital.gob.mx/>, consultado el día 15 de junio de 2020.

35. *Ídem*.

- VIII. Deporte, lo que incluye las unidades deportivas, albercas y gimnasios;
- IX. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- X. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Centros de desarrollo comunitario;
- XII. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XIII. Archivo General e Histórico;
- XIV. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Ciudadano.

El listado anterior corresponde a los servicios públicos que tiene a su cargo el gobierno municipal, todos ellos necesarios e indispensables para que sus habitantes puedan gozar de un buen nivel de vida; algunos tienen que ver con la cuestión de infraestructura urbana, otros con la seguridad, el deporte, la educación y así sucesivamente; no obstante lo anterior, los que nos corresponde estudiar son aquellos que tienen que ver directamente con la calidad de vida, es decir, la salud, la educación y otros servicios básicos indispensables para la sobrevivencia del ser vivo.

Como dice el dicho: nadie sabe lo que hay en la olla, más que la cuchara que la menea. En el caso del municipio de Durango, son las autoridades municipales las que conocen las necesidades de sus habitantes; conscientes de ello es que en el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente, quedan plasmados los ejes en que se basa su administración.

Los objetivos propuestos para la administración del municipio de Durango 2016-2019, se basan en diez ejes rectores, que son:

1. Economía
2. Seguridad
3. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
4. Gobierno con rostro humano
5. Servicios públicos e infraestructura urbana
6. Un Durango saludable y con equilibrio ecológico
7. Política social

8. Desarrollo del campo duranguense
9. Arte, cultura, educación y deporte
10. Ordenamiento territorial, asentamientos humanos y obra pública.

Tal y como se puede apreciar, de los diez ejes rectores, siete están relacionados directamente con el bienestar de sus pobladores, es decir están encaminados a que los habitantes tengan un nivel de vida bueno, acorde con lo que establecen los derechos humanos.

Sin embargo, la realidad de las cosas es que los gobiernos municipales dejan siempre mucho que desear; los servicios públicos no se prestan en su totalidad y los que existen se proporcionan a medias. Por ejemplo, continuamente vemos a los habitantes del municipio de Durango quejarse por carencia de agua potable, calles y avenidas en malas condiciones, parques y jardines mal cuidados, poca o nula vigilancia policiaca, sobre todo en las colonias de la periferia.

4. CONCLUSIONES

Primera. Los derechos básicos de los seres vivos, son los derechos que tienen dichos seres por el simple hecho de existir; derechos que deben ser procurados, protegidos y tutelados por los gobiernos. Los derechos humanos son considerados como derechos subjetivos o expectativas que se adscriben a favor de las personas a través de normas jurídicas. Al quedar los derechos humanos positivizados en las Constituciones o normas fundamentales de los Estados, se convierten en derechos fundamentales. La autoridad estatal queda comprometida a respetar y garantizar estos derechos, así como a restituirlos en caso de ser vulnerados.

Segunda. Los animales, sea cual sea su especie, tienen derecho a una vida de calidad, razón por la cual, en los últimos años, han proliferado las organizaciones protectoras de los derechos de los animales, desde simple organizaciones vecinales, hasta organizaciones internacionales entre las que se encuentran la World Wide Fund for Nature (WWF), la World Association of Zoos and Aquariums (WAZA), y la Asociación de Zoológicos y Acuarios (Association of Zoos

and Aquariums AZA), entre otros.

Tercera. El derecho a un medio ambiente sano, libre de toda contaminación, es uno de los derechos más relevantes en la actualidad; por este derecho, el cual está dirigido principalmente al cuidado y conservación del medio ambiente, el más beneficiado es el propio ser humano, ya que un medio ambiente saludable le proporciona condiciones adecuadas a la buena calidad de vida.

Cuarta. Los derechos humanos como tópico jurídico generalizado e innovador, surge a partir de 1949, fecha en que deciden agruparse 51 naciones con la finalidad de proteger sus territorios y a sus habitantes de actos bélicos de los países no pertenecientes a dicha asociación; desde entonces, se ha ampliado el catálogo de derechos humanos a otros rubros, todos con el mismo objetivo, procurar una mejor vida de los habitantes de esta tierra.

Quinta. La Organización de la Naciones Unidas es la organización más importante a nivel mundial; hoy en día alberga alrededor de 200 países, todos comprometidos con el bienestar de todo ser vivo, es decir, protege a los animales, a las plantas y especialmente a los seres humanos, de toda degradación de su entorno.

Sexta. Los Estados miembros se comprometen a respetar los acuerdos signados en sus asambleas y en caso de incumplimiento se hacen acreedores a ciertas recomendaciones y sanciones que en la mayoría de los casos son de tipo económico.

Séptima. El Estado mexicano está obligado a respetar dichos acuerdos del ámbito internacional; además, hoy en día contamos con una legislación nacional que considera a los derechos humanos como la parte esencial del desarrollo económico, político y social de todos los mexicanos; las disposiciones de la legislación nacional son obligatorias para para todos los órganos de gobierno, sean del orden federal, estatal o municipal.

Octava. El Municipio es la célula básica del desarrollo económico, político y social de los pueblos, es el ente gubernamental más cercano a la gente, el encargado de promover y dotar los servicios públicos básicos necesarios para el adecuado desarrollo de las personas.

Noveno. El respeto a los derechos humanos en México, con independencia de su positivización en el orden jurídico nacional, es por mucho una cuestión de voluntad para que sean observados y aplicados; en la mayoría de los casos los servidores públicos que como autoridad incurren en violación a los derechos humanos, lo hacen a sabiendas que están menoscabando dichos derechos, y que en la mayoría de los casos serán muy pocas las personas que reclamarán dicha violación ante las autoridades nacionales o internacionales competentes.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN

a. Electrónicas.

Bio Diversidad La, “*Bases básicas de los seres vivos*”, disponible en: http://www.biodiversidadla.org/Documentos/Los_Derechos_de_los_Seres_Vivos.

Comisión de Derechos Humanos en México, “*Derechos Humanos*”, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-de->

[rechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica](http://www.rechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica).

Definicion.com, “*Derechos Humanos*”, disponible en: <https://definicion.de/derechos-humanos/>.

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

H. Congreso del Estado de Durango, “*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*”, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>.

Jorge Carpizo, “*Derechos Humanos*”, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001.

La Voz de Guanacate, “¿Quiénes son los ambientalistas?”, disponible en: <https://vozdeguanacaste.com/quienes-son-los-ambientalistas/>.

Naciones Unidas, “*Derechos Humanos*”, disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.

Organización Mundial de Salud, “*Derechos Humanos*”, disponible en: http://www.who.int/topics/human_rights/es/.

Oxfam Internon, “*Los treinta derechos humanos que podemos celebrar hoy*”, disponible en: <https://blog.oxfaminternon.org/los-30-derechos-humanos-que-podemos-celebrar-hoy/>.